

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 315

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

**EXTRACTO** BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL Nº 26588 Y ESTABLECE EL "PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA AL CELÍACO".

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

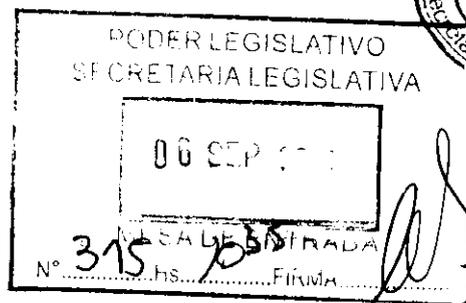
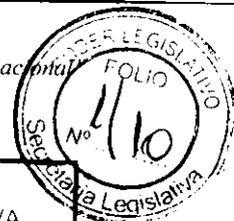
Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE F.P.V. – P.J.



### FUNDAMENTOS

Sr. PRESIDENTE:

La enfermedad celíaca es una patología gastrointestinal de origen autoinmune que consiste en una hipersensibilidad permanente al gluten de algunos cereales: trigo, cebada, avena y/o centeno. Se caracteriza por la dificultad en la absorción de macro y micronutrientes debido a la reacción inflamatoria en la mucosa del intestino delgado.

El único tratamiento eficaz es una dieta sin gluten. Conforme lo dispuesto por el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino (CAA) se define al Alimento Libre de Gluten como aquel que ... *"está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración -que impidan la contaminación cruzada- no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum, como la escaña común (Triticum spelta L.), kamut (Triticum polonicum L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas"*.

Según la ANMAT -Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica-, alimentarse es una necesidad básica y primordial para mantener la vida, un modo de disfrutar y de dar marco al encuentro familiar y social. La posibilidad de elegir los alimentos a consumir y distribuirlos en las diferentes comidas del día es propio de cada individuo, pero no todos pueden hacerlo libremente. Una gran cantidad de personas sufre reacciones adversas a determinados alimentos, causadas por múltiples mecanismos. Según la patología que se padezca en cada caso, los afectados deben evitar la ingesta de dichos productos, ya que de lo contrario su organismo podría sufrir consecuencias negativas. Este tipo de patologías modifican los hábitos alimentarios de los pacientes y también los de sus familias. La preocupación y atención que deben sostener cotidianamente se acentúan en el momento de comer fuera de casa o de comprar alimentos envasados, por desconocer cómo fueron preparados. Entre las reacciones adversas a los alimentos se encuentra la enfermedad celíaca. Por su incidencia en la población, es la intolerancia alimentaria de origen genético más frecuente de la especie humana. **La única conducta saludable para quien padece esta enfermedad es la exclusión en la dieta de los alimentos que contienen trigo avena, cebada y centeno.**

Lic. GOMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.



Partiendo de esa premisa, y considerando el valor de una dieta saludable que no contenga gluten para quienes poseen esta enfermedad, resulta necesario actualizar y adaptar las normas vigentes en nuestra Provincia.

Actualmente rige en el ámbito provincial la Ley N° 793, sancionada con fecha 24/09/2009, mediante la cual se creó el Programa Provincial de Asistencia al Celíaco. Si bien dicha norma implicó un importante avance en la materia, se sancionó con anterioridad a la Ley Nacional N° 26588, sancionada con fecha 02/12/2009 que declaró de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

La citada norma nacional fue objeto de importantes modificaciones a través de la Ley N° 27196 –sancionada el 07/10/2015 y publicada en el Boletín Oficial el 18/11/2015-, mediante la cual se amplió la declaración de interés nacional y se incluyó a los medicamentos, entre otras normas.

Así, el artículo 1º, en su redacción sustituida por la precitada ley establece: "*Declarar de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten*".

Resulta de trascendencia la incorporación del artículo 4º bis de la ley nacional en cuanto garantiza que las instituciones públicas o privadas, en tanto expendan alimentos, están obligadas a ofrecer una opción de alimentos o un menú libre de gluten, norma que no está prevista en el programa provincial y que en opinión de quienes suscriben, correspondería su incorporación expresa al plexo provincial.

Atento lo expuesto, y por el presente proyecto de ley, se propicia en primer término adherir a la Ley Nacional N° 26588 modificada por su similar N° 27196 y sus disposiciones complementarias, disponiendo además el Programa Provincial de Asistencia al Celíaco que fuera creado por Ley Provincial N° 793, conforme las previsiones de la presente, atento las readecuaciones que del mismo también se propician.

  
Lic. GOMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**BLOQUE F.P.V. – P.J.**



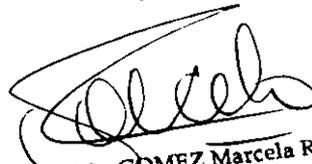
En efecto, se reordenan, readecuan y amplían los objetivos del anterior Programa Provincial, conforme los lineamientos de la ley nacional. Asimismo se propicia crear el Registro Único de Pacientes Celíacos (R.U.P.C.), cuya comunicación será obligatoria, tanto en entidades públicas como privadas, a fin de facilitar el análisis epidemiológico oportuno de la enfermedad celíaca en todo el ámbito provincial, conforme las pautas que determine la reglamentación.

Se propone particularmente implementar, en el marco del Programa, la asistencia alimentaria y la cobertura médico asistencial para los pacientes celíacos de escasos recursos económicos, inscriptos en el Registro creado por ésta ley, mediante la provisión de Alimentos Libres de Gluten sin TACC y de medicamentos sin TACC; a través de las modalidades de cobertura que determine la reglamentación.

Se destaca entre los nuevos objetivos del Programa el propiciar, a través de acciones con el Ministerio de Educación, la inserción en la currícula educativa de información acerca de la enfermedad celíaca, de sus cuidados y requerimientos dietéticos, como también, el dictado de cursos, talleres y jornadas de capacitación en los distintos niveles de educación, tendientes a informar y educar en relación a la enfermedad celíaca, para reconocer su sintomatología e integrar a las personas que la padecen.

Asimismo se pretende incorporar al INFUETUR –Instituto Fuegoño de Turismo- como otro actor con quien interactuar en la materia, articulando acciones conjuntas entre el organismo y la autoridad competente, a los fines de identificar con el Logo Nacional establecido por el artículo 1383 bis del Código Alimentario Argentino y en su caso, con aquel que coordinen y estimen aplicable como de uso facultativo, a los restaurantes, bares y demás lugares que deben ofrecer opciones de alimentos o menú libres de gluten (sin TACC) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º bis de la Ley nacional N° 26588, en sus puertas de acceso o lugares visibles. Asimismo, se dispone que el INFUETUR en sus actividades de promoción turística de la Provincia, debe indicar que los operadores locales que expenden alimentos garantizan alimentos o menú libres de gluten.

En orden a la capacitación se amplían los sujetos que deben ser objeto de la misma, ya que se incluyen no sólo a los profesionales de la salud, sino a los pacientes celíacos y su grupo

  
**Lic. GOMEZ Marcela Rose**  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**BLOQUE F.P.V. – P.I.**



familiar y al personal que manipule alimentos libres de gluten (LDG) y sin TACC, conforme procedimientos y mecanismos que resulten aplicables.

Se propone promover el establecimiento de un kit Básico de Elementos y Utensilios de Cocina para quienes manipulen alimentos para personas con la enfermedad celíaca, en reemplazo de la cocina centralizada, prevista en el artículo 4º inc. f) de la Ley 793.

Por otra parte, se establece como "Mes del Celíaco", el mes de mayo en adhesión al Día Nacional del Enfermo Celíaco, fijado el día 5 de mayo de cada año por Ley Nacional N° 26947, propiciando durante el mes el desarrollo por parte de los organismos competentes, y con la participación de organizaciones no gubernamentales, actividades de difusión, educación y concientización orientadas a hacer conocer las características de esta enfermedad en función de su detección temprana y adecuado tratamiento.

En cuanto a los almacenes, mercados, supermercados, hipermercados y demás comercios en general dedicados a la venta directa al público de artículos de la canasta alimentaria en la Provincia, se ratifica la obligatoriedad de exhibir los productos aptos para el consumo por parte de las personas afectadas por la celiaquía, pero identificándolos con el símbolo establecido por el artículo 1383 bis del Código Alimentario Argentino correspondiente a productos alimenticios libres de gluten y ubicándolos, para su rápida y sencilla distinción, en góndola o sección especial, a distancia suficiente de los demás productos, de modo de prevenir la contaminación cruzada. Del mismo modo, se agrega como obligación de los bares, restaurantes y establecimientos que ofrecen comida, la de identificar el ingreso a sus locales con el mismo símbolo y/o el que se determine por reglamentación, en cumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 7º de la presente y su concordante 4º bis de la Ley nacional 26588.

Se propone en efecto agregar el Artículo 7º, disponiendo en forma expresa que los expendedores de alimentos indicados en el artículo 4 bis de la Ley nacional N° 26588, deberán ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC), constituyendo su falta de oferta infracción a la presente, y disponiendo además, el correspondiente régimen provincial de infracciones y sanciones.

  
Lic. GOMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**BLOQUE F.P.V. – P.J.**



Finalmente se mantiene la actividad de fomento pero con la particularidad de que la Autoridad de Aplicación deberá promover no sólo la instalación en la Provincia de empresas productoras de alimentos aptos para celíacos, sino también fomentar aquellos emprendimientos locales que posean técnicas de elaboración de tipo artesanal, impulsando la adopción de las medidas de estímulo que resulten necesarias o convenientes para contrarrestar el impacto negativo que puedan determinar factores como mayores costos de materias primas. Dichas empresas deberán inscribirse como productoras de alimentos sin TACC o LDG.

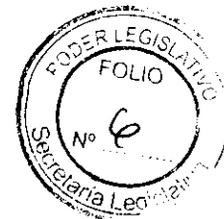
Conforme los fundamentos expuestos y los que se ampliarán oportunamente, se propicia el presente proyecto de adhesión a la Ley Nacional N° 26588 modificada por su similar N° 27196 y sus disposiciones complementarias, disponiendo además, el Programa Provincial de Asistencia al Celíaco, conforme las previsiones del presente proyecto.

Lic. SOMBZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N° 26588 modificada por su similar N° 27196 y sus disposiciones complementarias, que declara de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten, y establécese el Programa Provincial de Asistencia al Celíaco, conforme las previsiones de la presente.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Salud de la Provincia será Autoridad de Aplicación del Programa, debiendo implementarlo en coordinación con los Ministerios de Desarrollo Social, Educación y el Instituto Fuegoينو de Turismo -Infuetur-.

**Artículo 3º.-** Son objetivos del Programa:

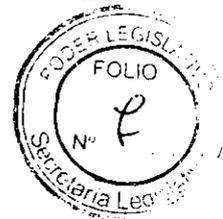
- a) Coordinar con la Obra Social Pública Provincial y las indicadas en el artículo 9º de la Ley Nacional N° 26588, en tanto tengan actividad en la Provincia, acciones tendientes a dar cumplimiento a la cobertura asistencial prevista en el artículo precitado.
- b) Impulsar, a través de las obras sociales referidas en el inciso anterior, la implementación de acciones tendientes a garantizar el acceso al diagnóstico y/o tratamiento oportuno, la cobertura de los gastos necesarios a tal fin, especialmente los estudios de serología, genético, biopsia, consultas, controles, screening familiar, medicamentos y suplementos vitamínicos, y campañas de screening en la población con otras enfermedades asociadas o autoinmunes que se consideren grupos de riesgo.
- c) Propender a que las personas que padecen la enfermedad celíaca utilicen en su dieta alimentos clasificados como libre de gluten (LDG) sin TACC (desprovistos de trigo, avena, cebada y centeno).
- d) Establecer mecanismos de interacción con toda organización no gubernamental que tenga objeto social compatible con el presente Programa, para promover el conocimiento y la divulgación masiva de las características de la enfermedad celíaca llevando a cabo eventos, campañas, promociones y planes destinados a generar conciencia social sobre la importancia de la patología, de los hábitos y cuidados que impone, tanto a nivel del sistema educativo formal como del no formal.

Lic. GOMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.



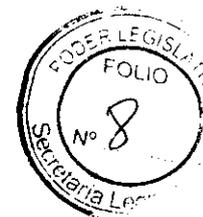
- e) Velar por la provisión en forma permanente de alimentos y medicamentos para las personas diagnosticadas con la enfermedad celíaca en todas las dependencias de jurisdicción provincial en las que se suministre alimentos y coordinar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la obligación a cargo de las instituciones y establecimientos dispuesta por el artículo 4º bis de la Ley Nacional Nº 26588 y su concordante 7º de la presente, de ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC), fomentando la ampliación de las opciones de alimentos o menú libres de gluten (sin TACC).
- f) Garantizar la provisión gratuita de información confiable y segura sobre alimentos libres de gluten, así como la divulgación del Listado Oficial de Alimentos Libres de Gluten que confecciona bimestralmente la ANMAT -Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica-, a través de su carga o enlaces en la web, o entrega impresa sin costo cuando así se requiera en los centros de salud o dependencias que por su función deban mantenerse actualizadas al respecto.
- g) Implementar, en el marco del presente Programa, la asistencia alimentaria y la cobertura médico asistencial para los pacientes celíacos de escasos recursos económicos, inscriptos en el Registro creado por ésta ley, mediante la provisión de alimentos Libres de Gluten sin TACC y de medicamentos sin TACC; a través de las modalidades de cobertura que determine la reglamentación.
- h) Generar las acciones necesarias al adecuado rotulado de los alimentos sin TACC o LDG, de conformidad con las previsiones del Código Alimentario Argentino.
- i) Propiciar, a través de acciones con el Ministerio de Educación, la inserción en la currícula educativa de información acerca de la enfermedad celíaca, de sus cuidados y requerimientos dietéticos, como también, el dictado de cursos, talleres y jornadas de capacitación en los distintos niveles de educación, tendientes a informar y educar en relación a la enfermedad celíaca, para reconocer su sintomatología e integrar a las personas que la padecen.
- j) Articular acciones conjuntas con el Infuetur -Instituto Fuegoينو de Turismo-, a los fines de identificar con el Logo Nacional establecido por el artículo 1383 bis del Código Alimentario Argentino y en su caso, con aquel que coordinen y estimen aplicable como de uso facultativo, a los restaurantes, bares y demás lugares que deben ofrecer opciones de alimentos o menú libres de gluten (sin TACC) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º bis de la Ley nacional Nº 26588, en sus puertas de acceso o lugares visibles. Asimismo, el Infuetur en su promoción turística de la Provincia, deberá indicar que los operadores locales que expenden alimentos garantizan alimentos o menú libres de gluten.

Lic. GOMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



**Artículo 4º.-** Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación, coordinadamente con los organismos y/o ministerios que correspondan según las reglas de competencia propias de cada caso, tendrá a su cargo:

- a) Crear y llevar un Registro Único de Pacientes Celíacos (R.U.P.C.), cuya comunicación será obligatoria, tanto en entidades públicas como privadas, a fin de facilitar el análisis epidemiológico oportuno de la enfermedad celíaca en todo el ámbito provincial, conforme las pautas que determine la reglamentación.
- b) Implementar un estudio de prevalencia con fines estadísticos;
- c) Efectuar un relevamiento social entre las personas que padecen la enfermedad celíaca, a fin de establecer un cuadro gráfico respecto de la situación económica, desde la perspectiva de la posibilidad de acceder a la compra de alimentos y/o medicamentos necesarios a la dieta y/o tratamiento correspondientes, a los fines de los objetivos fijados en el artículo anterior;
- d) Crear y llevar un Registro de Organizaciones no Gubernamentales a los fines del artículo 3º, inciso d);
- e) Proveer los recursos tecnológicos y humanos destinados al equipamiento de los servicios de gastroenterología en los Hospitales y Centros de Salud, apropiados a mejorar la calidad de la asistencia al paciente celíaco.
- f) Capacitar y actualizar, en las diferentes especialidades que atañen a la enfermedad celíaca, a los profesionales del equipo de salud, como generalistas, clínicos, pediatras, gastroenterólogos, bioquímicos, anatomopatólogos, dermatólogos, odontólogos y nutricionistas.
- g) Capacitar a los pacientes celíacos y su grupo familiar en la autoproducción y elaboración de alimentos aptos para el consumo.
- h) Capacitar al personal que manipule alimentos (LDG) y sin TACC para el cuidado integral del paciente celíaco, conforme procedimientos y mecanismos que resulten aplicables.
- i) Promover el establecimiento de un kit Básico de Elementos y Utensilios de Cocina para quienes manipulen alimentos para personas con la enfermedad celíaca.
- j) Fortalecer la capacidad analítica de los laboratorios existentes en la Provincia, para que puedan realizar los estudios de detección de TACC con métodos homologados por el Ministerio de Salud, formando parte de la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de

Lic. GOMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

### Análisis de Alimentos (RENALOA).

**Artículo 5º.-** Establécese como "Mes del Celíaco", el mes de mayo en adhesión al Día Nacional del Enfermo Celíaco, fijado el día 5 de mayo de cada año por Ley Nacional N° 26947. Durante dicho mes se desarrollarán por parte de los organismos competentes, y con la participación de organizaciones no gubernamentales, actividades de difusión, educación y concientización orientadas a hacer conocer las características de esta enfermedad en función de su detección temprana y adecuado tratamiento.

**Artículo 6º.-** Establécese para los almacenes, mercados, supermercados, hipermercados y demás comercios en general dedicados a la venta directa al público de artículos de la canasta alimentaria en la Provincia, la obligatoriedad de exhibir los productos aptos para el consumo por parte de las personas afectadas por la celiaquía, identificándolos con el símbolo establecido por el artículo 1383 bis del Código Alimentario Argentino correspondiente a productos alimenticios libres de gluten y ubicándolos, para su rápida y sencilla distinción, en góndola o sección especial, a distancia suficiente de los demás productos, de modo de prevenir la contaminación cruzada. Del mismo modo, los bares, restaurantes y establecimientos que ofrecen comida, deben identificar el ingreso a sus locales con el mismo símbolo y/o el que se determine por reglamentación, en cumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 7º de la presente y su concordante 4º bis de la Ley nacional 26588. En ambos casos, constituye infracción su incumplimiento.

**Artículo 7.-** Los expendedores de alimentos indicados en el artículo 4º bis de la Ley nacional N° 26588 y que a continuación se detallan, deberán ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC), constituyendo su falta de oferta infracción a la presente:

- a) Los lugares destinados a personas en situación de privación de la libertad;
- b) Establecimientos sanitarios con internación pertenecientes al sector público, privado y de la seguridad social;
- c) Los lugares de residencia y/o convivencia temporal o permanente que ofrezcan alimentos;
- d) Los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza;
- e) Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que ofrezcan servicio de alimentos a bordo;
- f) Los restaurantes y bares;
- g) Los kioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte;
- h) Los locales de comida rápida;
- i) Los que determine la autoridad de aplicación.



  
Lic. GOMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.



**Artículo 8º.-** A los fines de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley nacional N° 26588, artículos 6º y 7º de la presente, el Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación, conforme procedimiento que determine la reglamentación, previo sumario administrativo que garantice el derecho de defensa.

**Artículo 9º.-** La Autoridad de Aplicación deberá promover la instalación en la Provincia de empresas productoras de alimentos aptos para celíacos, como también fomentar aquellos emprendimientos locales que posean técnicas de elaboración de tipo artesanal, impulsando la adopción de las medidas de estímulo que resulten necesarias o convenientes para contrarrestar el impacto negativo que puedan determinar factores como mayores costos de materias primas. Dichas empresas deberán inscribirse como productoras de alimentos sin TACC o LDG.

**Artículo 10º.-** La Autoridad de Aplicación deberá promover la obtención de los acuerdos y/o convenios, así como la armonización de reglamentaciones que sean necesarias y/o convenientes para facilitar el libre tránsito de alimentos sin TACC o LDG, por parte de las personas afectadas por la enfermedad celíaca, a través del territorio de la Isla Grande de Tierra del Fuego, incluyendo su parte chilena.

**Artículo 11.-** Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Ley provincial 793 y toda norma que se oponga a sus disposiciones.

**Artículo 12.-** La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días a contar de su publicación.

**Artículo 13.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días posteriores a la publicación de su reglamentación.

**Artículo 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Lic. GÓMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO